

Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *martes y viernes*, en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

4.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 545.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 16 de diciembre último me dice lo siguiente.*

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que el adjunto anuncio de la obra publicada por D. Francisco Agustin Silvela, con el título de Coleccion de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas, ó estudios prácticos de administracion, se inserte dos ó mas veces en los boletines oficiales de las provincias. De Real orden lo digo á V. S. para los fines espresados.»

*El Anuncio de que se trata es como sigue:*

«Coleccion de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas, ó estudios prácticos de administracion, por D. Francisco Agustin Silvela.= Dividese la obra en cuatro partes. La primera comprende la administracion municipal. La segunda las diputaciones provinciales. La tercera los tribunales administrativos. Y cuarta los gobiernos políticos: contiene ademas una introduccion y un apéndice, en que se trata del consejo de Estado, de los Ministerios y direcciones generales; un prontuario de la Legislacion administrativa vigente por orden de materias y cronológico, una lista bibliográfica, y un índice muy circunstanciado. Se vende en Madrid en la imprenta nacional; y en las provincias en las administraciones de correos.»

*Y se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Burgos 7 de enero de 1840.= Enrique de Vedia.= José Suarez Centi, Secretario.*

2.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 548.

*Et Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula, por conducto del Sr. Subsecretario del ramo, con fecha 23 de diciembre último, me dice de Real orden lo que sigue.*

«Por el Ministerio de Hacienda, en 21 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula, la Real orden siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas y arbitrios de amortizacion, lo que sigue.=Para evitar los perjuicios que sufren los contribuyentes en algunos puntos al realizar el pago del derecho de hipotecas perteneciente á la amortizacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar.=1.<sup>o</sup> Que el derecho de hipotecas se satisfaga en el mismo pueblo donde se halle establecido el oficio correspondiente para la toma de razon.=2.<sup>o</sup> Sino hubiese en el pueblo comisionado subalterno de amortizacion, se pagará el derecho al escribano de hipotecas, el cual dará un recibo interino al interesado, que luego se cangeará por la equivalente carta de pago.=3.<sup>o</sup> Los escribanos de hipotecas que se hallen en este caso se considerarán solo para él, como subalternos del comisionado principal de la provincia, al que remitirán los recibos para que les dé otras tantas cartas de pago, que entregará á los interesados recogiendo el recibo anterior.=4.<sup>o</sup> Disfrutarán por esta recaudacion el tres por ciento, como ingresos de la amortizacion en comision subalterna con arreglo al artículo 108 de la instruccion de 9 de mayo de 1835.=5.<sup>o</sup> En los pueblos donde haya oficio de hipotecas y comisionado subalterno de amortizacion, este será el que cobre el derecho.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público. Burgos 7 de Enero de 1840.=Enrique de Vedia.=José Suarez Centi, Secretario.*

2.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 549.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, por conducto del Sr. Subsecretario del ramo, con fecha 23 de diciembre último me dice de Real orden lo que sigue.*

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península en 15 de este mes, la Real orden siguiente.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Castilla la Vieja, lo que sigue.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Diputacion provincial de Logroño, consultando si ha de ser de un año ó de mas tiempo la responsabilidad de aquellos que en la quinta anterior de 1838, facultados por la ley de 1.<sup>o</sup> de mayo del mismo, se sustituyeron en el servicio con mozos de veinte y cinco á treinta años. S. M. en su vista, teniendo presente lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar de conformidad con el parecer de su fiscal togado, que la responsabilidad de los quintos del referido reemplazo, que autorizados por la precitada ley de 1.<sup>o</sup> de mayo se sustituyeron en sus plazas de soldados con mozos de veinte y cinco á treinta años, es la misma que en el artículo 94 de la ordenanza de reemplazos se impone á los que lo hagan con soldados licenciados del ejército ó milicias provinciales.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público. Burgos 7 de Enero de 1840.=Enrique de Vedia.=José Suarez Centi, Secretario.*

2.<sup>a</sup> Seccion.=Circular.=Número 551.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, por conducto del Sr. Subsecretario del ramo, con fecha 24 de diciembre último me dice de Real orden lo que sigue.*

«Por el Ministerio de la Guerra en 15 de este mes se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península la Real orden que sigue.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de infantería, lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las dos consultas que dirigió V. E. á este Ministerio de la Guerra en 13 de mayo y 5 de junio del corriente año, á fin de que se declare si los jóvenes que tienen cumplida la edad de diez y siete años, señalada en la Real orden de 12 de febrero último necesitan el consentimiento paterno para sentar plaza de soldados en las compañías de depósito de los regimientos de Ultramar; y otras varias dudas ocurridas acerca de los individuos de la última quinta

que se alistaron voluntarios en el regimiento infantería de Iberia peninsular, para servir en Puerto Rico, y S. M. despues de haberse enterado detenidamente de las órdenes é instrucciones espedidas en diferentes épocas para el reclutamiento de los ejércitos y de cuanto acerca de dichas consultas espuso el tribunal supremo de Guerra y Marina con cuyo dictámen ha tenido á bien conformarse; se ha dignado resolver lo siguiente.=1.<sup>o</sup> Que para la admision de los reclutas voluntarios en las compañías de depósito ó banderas de los cuerpos de Ultramar, no es necesario el consentimiento de los respectivos padres ó tutores, y de consiguiente que no ha lugar á las pretensiones de estos para la libertad de aquellos, alegando su falta de anuencia para ser filiados.=2.<sup>o</sup> Que en el caso de ser reclamados los quintos alistados en el regimiento de Iberia para ocupar plaza como suplentes de número inferior, continúen sirviendo en su propio cuerpo, y los pueblos cubran con ellos el número que corresponde.=3.<sup>o</sup> Que los de la misma procedencia no sean dados de baja por causa de presentar prófugos ó de estar de suplentes de los que sean aprehendidos.=4.<sup>o</sup> Que los que tengan recurso de esencion pendiente, sean explorados de nuevo acerca de si renuncian el derecho de esencion que habian reclamado y se embarquen desde luego los que den respuesta afirmativa, pero no los que la den negativa.=5.<sup>o</sup> Que para evitar ulteriores dudas se advertirá á los que se esploren en lo sucesivo para servir en Ultramar, que han de renunciar á las excepciones que les puedan ser aplicables por la ley de reemplazos, anotándose en la filiacion. Y finalmente los quintos que por orden superior son destinados á servir en los cuerpos de Ultramar no deben ser explorados, como no lo son los que se aplican á las distintas armas del ejército de la Península.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público. Burgos 7 de Enero de 1840.=Enrique de Vedia.=José Suarez Centi, Secretario.*

*Comandancia general de las Provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria.*  
Número 553. Ignorándose en esta Comandancia general el paradero de D. Telesforo Rubio, Subteniente que fué del regimiento infantería de Almansa 18 de Linea; como igualmente el de Pascual Gonzalez, soldado que ha sido del regimiento infantería voluntarios de Aragon 2.<sup>o</sup> Ligero, se les avisa por medio de este periódico, para que desde luego se presenten en esta misma Comandancia general á recoger documentos que les son muy interesantes. Burgos 8 de Enero de 1840.=El General Comandante General del Distrito, =El Barón de Solar de Espinosa.

**ANUNCIOS.**

Número 546. Verificado el primer remate del servicio de conduccion de la correspondencia pública y extraordinarios desde esta ciudad á la Corte por Valladolid que se anunció en el boletín oficial del 6 de diciembre anterior; y habiendo quedado por tiempo de cuatro años en la cantidad de doscientos veinte y nueve mil novecientos sesenta y seis rs. vn. en cada uno, se procederá al segundo remate el 20 del actual á las doce de su mañana en Madrid y la sala de la Direccion general de Correos. Lo que se avisa al público por si alguno quisiese hacer mejora que presentará en esta administracion principal. Burgos 7 de enero de 1840. Antonio Soblechero.

Número 547. Se halla vacante la plaza de Boticario de Villahoz, en el partido judicial de Lerma: su dotacion consiste en ciento sesenta fanegas de trigo, casa devalde, y suerte de leña, todo cobrado por el Ayuntamiento de dicha villa, y entregado por S. Miguel de Setiembre de cada año.

Número 550. Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Gumiel del Mercado en el partido de Aranda de Duero: su dotacion anual lo es de cuatrocientos ducados pagados de propios mensualmente á prorata; un cantaro de vino mosto por cada vecino en cada año, que recogerá cerca de 300 cantaras dándole embás para cerrarlo y casa para su habitacion, libre de contribucion ordinaria. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

**Intendencia de la Provincia.—Número 554.**

El que quisiere comprar percales pintados de varios colores, lienzo plugastel ó de la rosa, pana negra, pañuelos catalanes y algunos otros efectos que se hallan depositados en el almacén de la Aduana nacional de esta Capital, y se han declarado por decomiso por el juzgado de la subdelegacion de rentas, acuda á dicho establecimiento en el que se sacarán á pública subasta el dia veinte y cuatro del corriente y hora de las diez de la mañana en adelante, y se rematarán en el mas ventajoso postor. Burgos y Enero 8 de 1840. Nuñez. Por mandado del Sr. Intendente, José María Nieto.

**Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los boletines oficiales de los meses de Noviembre y Diciembre de 1839.****Núm. 502.**

**Gobernacion.** Real orden, resolviendo que se proceda por eleccion parcial á la propuesta del Candidato que falta para completar la terna para que S. M. elija un Senador en reemplazo de D. Joaquin Francisco Campuzano.

**Idem idem.** Relativa á la presentacion de nuevo sustituto en reemplazo del primero si se hubiere desertado.

**Núm. 503.**

**Gobernacion.** Real decreto mandando que en todas las provincias se proceda á la renovacion de las diputaciones provinciales.

**Núm. 504.**

**Hacienda.** Real orden, declarando que las atribuciones que estan concedidas á los Intendentes por el real decreto de 6 de julio de 1828, no están derogadas por la ley de 3 de febrero de 1823.

**Idem idem.** Resolviendo, que las diputaciones

provinciales son responsables á el abono de cuanto se adeude á los cuerpos de seguridad, y á el abono de los gastos causados por dichas fuerzas.

**Núm 505.**

**Gobernacion.** Real orden, mandando que los súbditos franceses establecidos en la península no se les incluirá en quintas, y que se les guarden las consideraciones debidas.

**Hacienda.** Real orden, declarando vigente el articulo 118 de la ley penal, y que se reitere su cumplimiento.

**Núm. 406.**

**Gobernacion.** Real orden, mandando á los Gefes políticos que den las disposiciones convenientes para la renovacion de los Ayuntamientos.

**Diputacion provincial.** Circular, manifestando los individuos que deben cesar.

**Núm. 507.**

**Intendencia.** Circular, para que los pueblos remitan las matrículas del subsidio.

**Núm. 508.**

**Gobernacion.** Real decreto, disolviendo el Congreso de Diputados, tercera parte de Senadores, y prescribiendo el dia 18 de febrero para la reunion de las nuevas Cortes.

**Gobernacion.** Real orden, previniendo que por la seccion de contabilidad á el ministerio de Ultramar se tome razon de los títulos que se espidan para los dominios de América.

**Núm. 509.**

**Gobernacion.** Real orden, nombrando ministro de la Gobernacion á D. Saturnino Calderon Collantes.

**Idem idem.** Mandando que los mozos que se mutilen con objeto de librarse de quintas, sean penados por el juez á que estaban sujetos cuando lo verificaron.

**Núm. 510.**

**Idem idem.** Sobre asistencia á los militares enfermos ó heridos.

**Idem idem.** Previniendo, que la suspension de relaciones entre los estados del Rey de Cerdeña y España, queda sin efecto.

**Idem idem.** Circular, previniendo el modo y dias de hacer las elecciones generales, y propuesta en terna para Senadores.

**Diputacion provincial.** Circular, marcando los requisitos que deben tener los que aspiren á ser electores.

**Gobernacion.** Real orden, mandando quede sin efecto la real orden de 24 de octubre, continuando en sus funciones los individuos que componen las diputaciones provinciales, hasta la eleccion de Diputados á Cortes.

Número 511.

Gobernacion. Real decreto, prescribiendo el modo de procederse en Navarra y provincias Vascongadas, á la eleccion de Diputados á Cortes, propuesta de Senadores, y renovacion de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Número 512.

Gobierno civil. Toma de posesion del Gefe político Don Enrique de Vedia.

Gobernacion. Real orden, mandando suspenda las reales órdenes de 7 de diciembre de 1836 y 26 de marzo de 1837, relativo al modo de hacer uso del decreto de 16 de noviembre de 1836.

Guerra. Real orden, mandando que durante la guerra se admitan á liquidar los recibos de suministros en los tres meses siguientes al en que se hubiesen expedido.

Número 513.

Idem. Idem. Declarando que ningun maestro de primeras letras pueda enseñar sin nuevo título, en otros pueblos, que para cuyas escuelas les fueron expedidos los títulos.

Idem. Idem. Mandando que los individuos que en el transcurso de una quinta á otra sienten plaza en clase de obreros ó músicos de artillería, sean comprendidos en los alistamientos de los pueblos á que pertenezcan.

Comandancia general. Circular relativa á los comprendidos en el convenio de Vergara, y destinados al deposito de Burgos.

Núm. 514.

Gobernacion. Real orden circular á los Gefes políticos sobre elecciones.

Núm. 515.

Gobierno superior político. Circular para la eleccion de uno de los tres individuos que se designan, y falta para la propuesta en terna de un Senador.

Núm. 516.

Comision de instruccion primaria. Circular relativa á el pago de sueldos de los maestros.

Núm. 517.

Se anuncia haber sido nombrado Comisario de Jerusalem en el obispado de Osma, D. Nicolás Barquía Arana, con otros particulares.

Núm. 518.

Hacienda. Real orden, resolviendo que no se haga deduccion del diez, y cinco por ciento de las cantidades que se recauden por los recargos de la contribucion extraordinaria de guerra.

Gobernacion. Real orden, anunciando que el Rey de los Paisés Bajos ha renovado sus relaciones con la España, nombrando á el efecto por su encargado de negocios al Baron de Gröbestin.

Número 519.

Guerra. Real orden, declarando entre otras cosas, que el derecho al beneficio concedido al mozo que presentare un prófugo, cesa desde que dicho mozo sea filiado en el cuerpo á que se le hubiese destinado; y que este beneficio es personal.

Estado demostrativo del maximum y minimum de precios á que han corrido los granos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Diciembre último segun las noticias que se han recibido de los Partidos.

ESPECIES.

PRECIO DE CADA FANEGA.

PARTIDOS	Idem		Idem		Ceba-		Cen-		Comu-		Avena		Maiz		Abas		Yeros		Tijos		Garbanzos		Alu-		Lente-		Alol-		Aceite		Arroz		Vino	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.		
Mochon quillo	20	23	20	23	20	23	20	23	20	23	20	23	20	23	20	23	20	23	20	23	20	23	20	23	20	23	20	23	20	23	20	23		
Idem	23	25	23	25	23	25	23	25	23	25	23	25	23	25	23	25	23	25	23	25	23	25	23	25	23	25	23	25	23	25	23	25		
Idem	20	24	20	24	20	24	20	24	20	24	20	24	20	24	20	24	20	24	20	24	20	24	20	24	20	24	20	24	20	24	20	24		
Idem	9	9 1/2	9	9 1/2	9	9 1/2	9	9 1/2	9	9 1/2	9	9 1/2	9	9 1/2	9	9 1/2	9	9 1/2	9	9 1/2	9	9 1/2	9	9 1/2	9	9 1/2	9	9 1/2	9	9 1/2	9	9 1/2		
Idem	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16		
Idem	30	32	30	32	30	32	30	32	30	32	30	32	30	32	30	32	30	32	30	32	30	32	30	32	30	32	30	32	30	32	30	32		
Idem	14	15	14	15	14	15	14	15	14	15	14	15	14	15	14	15	14	15	14	15	14	15	14	15	14	15	14	15	14	15	14	15		
Idem	18	20	18	20	18	20	18	20	18	20	18	20	18	20	18	20	18	20	18	20	18	20	18	20	18	20	18	20	18	20	18	20		
Idem	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80		
Idem	58	64	58	64	58	64	58	64	58	64	58	64	58	64	58	64	58	64	58	64	58	64	58	64	58	64	58	64	58	64	58	64		
Idem	28	33	28	33	28	33	28	33	28	33	28	33	28	33	28	33	28	33	28	33	28	33	28	33	28	33	28	33	28	33	28	33		
Idem	52	56	52	56	52	56	52	56	52	56	52	56	52	56	52	56	52	56	52	56	52	56	52	56	52	56	52	56	52	56	52	56		
Idem	30	31	30	31	30	31	30	31	30	31	30	31	30	31	30	31	30	31	30	31	30	31	30	31	30	31	30	31	30	31	30	31		
Idem	56	60	56	60	56	60	56	60	56	60	56	60	56	60	56	60	56	60	56	60	56	60	56	60	56	60	56	60	56	60	56	60		
Idem	33	36	33	36	33	36	33	36	33	36	33	36	33	36	33	36	33	36	33	36	33	36	33	36	33	36	33	36	33	36	33	36		
Idem	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44		